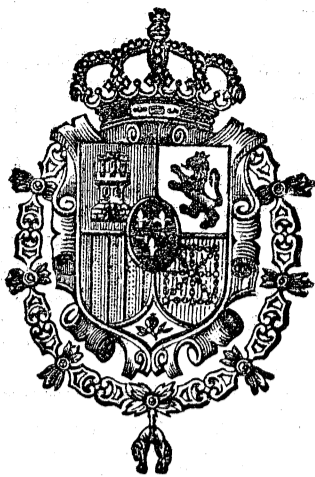


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	30
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos o aales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

PARTE OFICIAL

**Ministerio de la Guerra:**  
Real decreto disponiendo que el General de brigada don Francisco Cabello y Echenique pase á la Sección de reserva del Estado Mayor del Ejército.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden fijando en quince pesetas las dietas de los Inspectores de primera enseñanza en las visitas extraordinarias.

**Administración central:**  
*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de Protocolos.  
*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Notarías y Registros de la propiedad.  
*Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas.*—Se-

ñalamiento para el pago y entrega de los valores que se expresan, durante la próxima semana.  
Relación de expedientes en los que ha recaído acuerdo de caducidad.  
Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.  
*Ministerio de Instrucción pública.*—*Subsecretaría.*—Anuncio de vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, de la plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística.  
Información pública acerca del proyecto de Ley de bases de la enseñanza general y de reorganización de la primaria.  
*Ministerio de Agricultura.*—*Dirección general de Obras públicas.*—Adjudicación definitiva de las obras del trozo primero de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico.  
*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Autorizaciones para proceder á estudios de Ordenaciones de montes en Lógroño y Sanlúcar de Barrameda.

**Administración provincial:**  
*Agencias ejecutivas de contribuciones de Murcia y Valencia.*—Providencias de apremio y de subasta de fincas.

*Junta de obras del puerto de Valencia.*—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Dirección facultativa.

**Administración de justicia:**  
Edictos judiciales.  
**Tribunal Supremo:**  
Pliegos 71, 72 y 73 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

**Anuncios oficiales:**  
**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:  
Banco de Bilbao (Noviembre 1903).  
Sociedad anónima «La Instrucción» (Noviembre 1903).  
Crédito de la Unión Minera (Noviembre 1903).  
Banco del Comercio (Noviembre 1903).  
Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España (Agosto 1903).  
Société des Eaux d'Alicante (Mayo 1903).

**PARTE NO OFICIAL**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada don Francisco Cabello y Echenique pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.  
Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Rafael Monares Insa, Director general de Correos y Telégrafos;  
S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue V. I., interinamente, del despacho de los asuntos de la referida Dirección general.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, manifestando que las dietas devengadas á razón de diez pesetas diarias para visitas de inspección son insuficientes para sufragar los gastos de manutención, viaje, etc., especialmente en las visitas extraordinarias:

Considerando que las visitas extraordinarias, como obedecen á circunstancias especiales y á necesidades de momento, no pueden incluirse en el itinerario ordinario de visita, y, por consiguiente, la cantidad de diez pesetas diarias es insuficiente para sufragar los gastos, por tener que hacerse á veces á pueblos situados en los límites de la provincia:

Considerando, en fin, la necesidad y la conveniencia de que el servicio de inspección de Escuelas sea continuo, y, al propio tiempo, que el Inspector sea independiente en su cargo, á cuyo efecto conviene robustecer y afianzar su autoridad, dándole los medios necesarios para eludir favores que, en último extremo, ocasionan perjuicios evidentes á la enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las visitas extraordinarias devengarán quince pesetas diarias, con excepción de los festivos, y no pudiendo exceder de seis días el total de los que se inviertan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Sección 3.ª—Obra pía.

Los trabajos que constituyen los envíos de tercer año de los pensionados por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en las salas de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

durante los días 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12 y 14 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de Protocolos.**

En 11 Mayo 1903. Nombrando á D. Federico Fernández Ruiz, por oposición, y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Granada.

En ídem íd. Idem á D. Nicolás María López y Fernández Cabezas, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Granada.

En ídem íd. Idem á D. Rafael Azpitarte Sánchez, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Martos.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Beltrán Morente, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Loja.

En ídem íd. Idem á D. Juan Sánchez Fernández, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Cuevas de Vera.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Díaz Plá, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Linares.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Vázquez Lasarte, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Archidona.

En ídem íd. Idem á D. Pablo de Torres Requena, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Huércal Overa.

En ídem íd. Idem á D. Luis Alemán Barragán, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Alcalá la Real.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Gutiérrez Carrasco, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Sorbas.

En ídem íd. Idem á D. Pablo Perales Bazo, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Velez Málaga.

En ídem íd. Idem á D. Arturo Sánchez Aguilera, por oposición, y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Beas de Segura.

En ídem íd. Idem á D. Rafael Naranjo Salvador, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Estepona.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Aguirre y Lerdo de Tejada, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Fiñana.

En ídem íd. Idem á D. José Ossuna Suárez, por oposición, y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Valdepeñas de Jaén.

En ídem íd. Idem á D. Pedro Sánchez Moreno, por

oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Zújar.

En 11 Mayo 1903. Nombrando á D. José Gómez Mir, por oposición, y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Lanjarón.

En ídem íd. Idem á D. Juan María Lillo Magaña, por oposición, y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Talará.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Martínez Rodríguez, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Murtas.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Sirvent López, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Torbizcón.

En ídem íd. Idem á D. Gregorio Armesto Fidalgo, por oposición, y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Riaño.

En ídem íd. Idem á D. Fernando García Pajares, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Mayorga.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Tóbar Núñez, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Mombuey.

En ídem íd. Idem á D. Julio Senador Gómez, por oposición, y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Santa María del Páramo.

En ídem íd. Idem á D. Antonio del Río García, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Aldeadávila de la Rivera.

En ídem íd. Idem á D. Ramón Gómez Zubiri, por oposición, y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Valjunquera.

En ídem íd. Idem á D. Juan Salvador Minguijón y Adrián, por oposición, y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Sabiñán.

En ídem íd. Idem á D. Miguel López y Diego Madrazo, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Azuara.

En 12 id. Idem á D. Enrique Fresneda Corral, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Ugijar.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Cañete la Real el 16 de Diciembre de 1874.

En ídem íd. Idem á D. Enrique García Frias, en el turno anterior, y como único aspirante, Notario de Yunquera.

Se le expidió el primer título para la Notaría de Peñas de San Pedro en 31 de Marzo de 1902.

En ídem íd. Idem á D. Emilio Riaño Martínez, por concurso, y como único aspirante, Notario de Salinas de Añana.

Se le expidió el primer título como Notario de San Román el 10 de Agosto de 1900.

En ídem íd. Idem á D. Pío Torres Fernández, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Plasencia.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Saborid Ramos, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Valencia de Alcántara.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Eladio Ferrer, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Trujillo.

En ídem íd. Idem á D. Joaquín Brioso González, conforme al mismo artículo, Archivero de protocolos de Logrosán.

En ídem íd. Idem á D. José Tresguerras y Barón, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Puerto del Arrecife.

En ídem íd. Idem á D. Jesús Rodríguez Arango, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Cangas de Tineo.

En ídem íd. Idem á D. Alejo Pedro Led y Fernández, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Tarazona.

En ídem íd. Idem á Vicente Coronas Chía, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Tamarite.

En ídem íd. Idem á D. Ramón Gramunt y Juer, conforme á la citada disposición, Archivero de protocolos de Balaguer.

En ídem íd. Idem á D. Eduardo Ortega Ibáñez, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Sigüenza.

En ídem íd. Idem á D. Miguel García López, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Albacete.

En ídem íd. Idem á D. Manuel García de Celis, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Burgos.

En ídem íd. Idem á D. Francisco González Bautista, por oposición y conforme al art. 17 del Reglamento general del Notariado, Notario de Pastrana.

En ídem íd. Idem á D. Adolfo Sáenz Alonso, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de San Sebastián.

En ídem íd. Idem á D. Aurelio Ortiz y Ortiz, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Los Arcos.

En ídem íd. Idem á D. Felipe Flórez López, por oposición, y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Aoid.

En ídem íd. Idem á D. Amalio de Arri Postigo, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Ochagavía.

En 9 Junio 1903. Idem á D. José Saiz Marcós en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Carcagente.

Se le expidió el primer título como Notario de Benajama el 2 de Mayo de 1870.

En 9 Junio 1903. Nombrando á D. Juan Gómez Alonso, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Ibi.

Se le expidió el primer título como Notario de Pampanga el 12 de Mayo de 1875.

En ídem íd. Idem á D. Tomás Calle Ugena, conforme al art. 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903, Notario de Chamartín de la Rosa.

En ídem íd. Idem á D. Emilio Marín Santaella, conforme á la misma disposición, Notario de Las Rozas.

En ídem íd. Idem á D. Manuel María Ondarza Gazo, conforme al mismo artículo, Notario de Brunete.

En ídem íd. Idem á D. Mariano Torrecilla Martí, conforme á la misma disposición, Notario de Molina de Aragón.

En ídem íd. Idem á D. Alberto Pérez Talavera, conforme al repetido artículo, Notario de Fontiveros.

En ídem íd. Idem á D. Fidél Martínez Alcayna, conforme al mismo artículo, Notario de Ceberos.

En ídem íd. Idem á D. Daniel Ferriz Sicilia, conforme á dicha disposición, Notario de Consuegra.

En ídem íd. Idem á D. Alvaro Pedro Crisólogo Madero Segura Fernández Palomino, conforme al mismo Real decreto, Notario de Puebla de Almoradiel.

En ídem íd. Idem á D. Eugenio Torres Riesco, conforme al mismo artículo, Notario de San Martín de Valdeiglesias.

En ídem íd. Idem á D. Eugenio Mañach Conceiro, conforme á la misma disposición, Notario de Tembleque.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Álvarez Uceda, conforme al repetido artículo, Notario de Puente del Arzobispo.

En 16 id. Idem á D. Nicolás Rodríguez Temiño, por concurso y como Notario excedente de Castrogeriz, para una Notaría en Logroño.

En 20 id. Idem á D. Jaime Domenge y Mir, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, para una Notaría en Soller.

En ídem íd. Idem á D. Fernando Álvarez Álvarez, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Zafra.

En ídem íd. Idem á D. Pedro Fernández de Soria y Cabeza de Vaca, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Castuera.

En ídem íd. Idem á D. Julio Fernández Jiménez, conforme al mismo artículo, Archivero de protocolos de Herrera del Duque.

En ídem íd. Idem á D. Celestino Villar López, conforme al repetido artículo, Archivero de protocolos de Arzúa.

En ídem íd. Idem á D. José Piqueras Ruipérez, conforme al art. 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903, Notario de Barrax.

En ídem íd. Idem á D. Alfredo Rubio Heredia, conforme al mismo artículo, Notario de Malagón.

En ídem íd. Idem á D. Segismundo García López, conforme á dicho artículo, Notario de El Bonillo.

En ídem íd. Idem á D. Antonio Zapata Mora, conforme á dicha disposición, Notario de Mota del Cuervo.

En ídem íd. Idem á D. Juan de Porcioles Gispert, conforme á la repetida disposición, Notario de Amer.

En ídem íd. Idem á D. José Comés Sorribes, conforme al mismo artículo, Notario de Agramunt.

En ídem íd. Idem á D. Joaquín Mas Casamada, conforme á dicha disposición, Notario de Cenia.

En ídem íd. Idem á D. Leandro Figuerol Boldú, conforme á la misma disposición, Notario de Cherta.

En ídem íd. Idem á D. Enrique Molar Vidal, conforme al mismo artículo, Notario de Darniús.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Gabell Sola, conforme al repetido artículo, Notario de San Esteban de Castellar.

En ídem íd. Idem á D. Enrique Bofill Galabert, conforme á la propia disposición, Notario de San Baudilio de Llobregat.

En ídem íd. Idem á D. Joaquín Brioso González, conforme al mismo artículo, Notario de Higuera la Real.

En ídem íd. Idem á D. Segundo Pla Hurdobro, conforme al repetido artículo, Notario de Vigo.

En ídem íd. Idem á D. Isauro Pardo y Pardo, conforme á dicha disposición, Notario de Villamarin.

En ídem íd. Idem á Manuel Montero Lois, conforme al mismo artículo, Notario de Incio.

En ídem íd. Idem á D. Ramón Lojo Abella, conforme al mismo artículo, Notario de Cuntis.

En ídem íd. Idem á D. José Fernández Buján Busto, conforme á la misma disposición, Notario de Puenteceures.

En ídem íd. Idem á D. Emilio López de Neira, conforme á la repetida disposición, Notario de Baralla.

En ídem íd. Idem á D. Severino Fernández Somoza, conforme al mismo artículo, Notario de Puebla del Broñón.

En ídem íd. Idem á D. Ignacio Viñas Nieto, conforme al mismo artículo, Notario de Esclavitud.

En ídem íd. Idem á D. Enrique Marín Ruiz, conforme al mismo artículo, Notario de Dalías.

En 20 Junio 1903. Nombrando á D. Mariano Vila Cervantes, conforme al art. 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903, Notario de Sariñón.

**Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.**

NEGOCIADO 1.º

En el territorio del Colegio notarial de Huelva se halla vacante la Notaría de Lepe, distrito notarial de Ayamonte, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Huelva se halla vacante la Notaría de Trigueros, distrito notarial de Huelva, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Córdoba se hallan vacantes las Notarías de Luque y Villa del Río, distritos notariales de Baena y Montoro, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Cádiz se halla vacante la Notaría de San Roque, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Pruna, distrito notarial de Morón, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Ciudadela y Santabria, distritos notariales de Mahón y Manacor, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de Canejas, distrito notarial de A Illas, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de San Antolín de Ibias, distrito notarial de Cangas de Tineo, la cual se ha de proveer como comprendida

en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Estando anunciado en la GACETA DE MADRID de 11 de Noviembre último la vacante del Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, que era la que le correspondía según la clasificación entones vigente, y habiéndosele asignado la clase cuarta en la clasificación aprobada por Real decreto de 26 del citado mes de Noviembre, esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto dicho anuncio, y que se anuncie nuevamente con la categoría que actualmente tiene.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos á 22 de Octubre de 1895 con los números 191.937 de entrada y 83.125 de registro, correspondiente á la renovación de un depósito constituido á nombre de D. Pedro Calderón y Hecce y D. Miguel Núñez, como albaceas de D. José Zuloaga, estando formado aquél por tres títulos de la serie A, números 430.978 á 80; 1 de la E, núm. 29.727; 1 de la F, núm. 28.672, y un residuo, núm. 18.393, é importantes en junto 76.532,50 pesetas en deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Director general, P. O., Waldo Ferrer. 1197-X

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 300.095 de entrada y 56.480 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 28 de Enero de 1902 á nombre y como de la propiedad de D. Raimundo Montalvo de la Rubia, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas en garantía de la contrata de acopio para conservación de 1902 al 904 de las carreteras de Las Rozas al Escorial, Branete al Escorial y Torrelaguna al Escorial, segunda sección, provincia de Madrid, importando dicho depósito 585 pesetas en metálico, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. E., Waldo Ferrer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 11.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.153.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.978.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.253.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.936.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.539.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1891, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.605.

Día 9.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y 55 y 20 millo-

nes de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 10.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones) de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Sección 1.ª — Negociado 1.º

ANUNCIO

Relación de los expedientes en que esta Dirección, en uso de las atribuciones que la están conferidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1881, ha dictado acuerdo de caducidad de los créditos reclamados en los mismos, por no haberse presentado dentro de los plazos concedidos á los interesados los documentos justificativos que se les reclamaron, y de conformidad con lo prescrito en el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876:

Expediente núm. 8.407, de 1889, de Deudas antiguas.—Láminas de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 17.290 y 91, pertenecientes á la Capellanía fundada en el lugar de Cogollos (Granada) por Matías Fernández Soto, de 6.960 y 5.700 reales, respectivamente.—Reclamante, D. Francisco Sancedo Vázquez, como marido de D.ª Rosario Moles Ferreira.—Fecha del acuerdo, 9 de Noviembre de 1903.

Expediente núm. 5.113, de 1895, de Créditos antiguos.—Lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 12.196, perteneciente á la Capellanía fundada en la parroquia de San Miguel, de la ciudad de Córdoba, por Andrés Suárez de Pedrosa, de 87.992 reales 23 maravedises.—Reclamante, D. Joaquín Maldonado é Iturriaga, con poder de don Juan Díaz Moreno.—Fecha del acuerdo, 11 de Noviembre de 1903.

Expediente núm. 4.073, de 1868, de Deudas antiguas.—Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 23.322 perteneciente á la Capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Bañares (Burgos) por Antonio Isidro Junquera, de 34.342 reales 27 maravedís.—Reclamante, don Mateo Arranz Reyes, como apoderado de D.ª Damiana Hernández y Ortiz.—Fecha del acuerdo, 17 de Noviembre de 1903.

Lo que se anuncia para conocimiento de los respectivos interesados, cuyo domicilio se ignora, con advertencia de que contra los dictados acuerdos pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Subdirector primero, Vergara.—V.º B.º—El Director general, Alisal.

En cumplimiento de lo determinado en la Ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 11 del corriente mes, á las doce y media, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la cuarta subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 23.150.404,42 pesetas, que ha resultado sobrante de la subasta verificada el 12 de Septiembre último.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios, se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal, ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 9 y 10 del actual, de diez á dos, y el 11 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta, antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de pro-

posiciones, dando á conocer á los concurrentes el número de resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos, se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10.ª Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar, desde luego, las cartas de pago que constituyen la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11.ª La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general, en cuyas facturas se relacionarán, en primer término, por series y numeración correlativa de menor á mayor, los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12.ª Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13.ª Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de recibo, en el acto de la presentación y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14.ª No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de . . . . . pesetas nominales en . . . . . cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en . . . . . del corriente . . . . . y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas. Includes a 'Total general..' row.

Madrid . . . . . de . . . . . de 190 . . . . .—El interesado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIO

Se halla vacante, en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, la plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 setas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y Reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitarán acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

CIRCULAR

Habiendo acordado la Comisión que ha de dar dictamen acerca del proyecto de Ley de bases de la enseñanza en general y de reorganización de la primaria, inserto en la GACETA de 1.º de Junio del corriente año, abrir una información pública durante el presente mes de Diciembre, el Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública ha dispuesto que se invite á todas las Autoridades y Centros docentes que dependen de este Ministerio, para que dirijan por escrito á la citada Comisión cuantas observaciones tengan por conveniente hacer á

dicho proyecto, coadyuvando de este modo al progreso de la enseñanza y a la mejora del Magisterio público.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Sres. Rectores de Universidad, Directores de Instituto. Jefes de Establecimientos docentes, Claustros de Profesores de todos los Centros de enseñanza oficial é Inspectores de primera enseñanza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

#### Carreteras.—Construcción.

Al Ingeniero Jefe de la provincia de Ávila digo con esta fecha lo siguiente:

«En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico en esa provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ramón Martín Berganza, que licitó en Madrid, comprometiéndose á ejecutar las obras en el plazo de tres años, por la cantidad de 204.998 pesetas que produce el presupuesto de contrata de 213.643 pesetas 39 céntimos, la baja de 8.645 pesetas 39 céntimos en beneficio del Estado; previéndole que, en el más breve plazo, remita el acta á que se refiere el art. 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Director general, *C. de S. Luis*.

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Ordenaciones y repoblaciones.

Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Hipólito Bergasa, vecino de Logroño, pidiendo autorización para hacer los estudios de ordenación de los montes denominados «Dehesa boyal» y «Agenzana, Pinar y Vaquerizas», pertenecientes á los pueblos de Ortigosa y El Rasillo, respectivamente, y que figuran con los números 108 y 118 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño:

Visto el informe que ha emitido la Inspección de Ordenaciones acerca de las Memorias de reconocimiento de los indicados montes, en el que ha tenido en cuenta los datos que ha facilitado el Ingeniero Ordenador de la primera brigada de Soria, respecto de los precios de las unidades de los diferentes productos que han sido deducidos técnicamente por dicho funcionario:

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la citada Inspección y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Hipólito Bergasa para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que trata la condición 2.ª, un proyecto de ordenación que comprenda los montes «Dehesa boyal» del pueblo de Ortigosa, y el «Pinar, Agenzana y Vaquerizas» del de El Rasillo, sitos en la provincia de Logroño, partido judicial de Torrejilla de Cameros. El concesionario deberá presentar dos copias del proyecto dentro del plazo que se le señale al tiempo de comunicarle la aprobación del proyecto. Si el concesionario no presentase el proyecto dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía que se fija en la condición 14.ª

2.ª Practicados inmediatamente por el Distrito forestal de Logroño los deslindes de los montes, se procederá por el Ingeniero Jefe á hacer entrega al peticionario ó á quien le represente legalmente en el acto, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales de cada uno de ellos, con arreglo á las actas y planos de sus correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación del proyecto deberán ajustarse rigurosamente á las instrucciones que para la ordenación de los montes públicos han sido aprobadas por Real decreto de 31 de Diciembre de 1890.

4.ª Los estudios de ordenación solicitados serán intervenidos, para los efectos de su comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

5.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea el proyecto, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la Ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución del mismo por un período de los que comprende el turno, debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á la práctica de los disfrutes consignados en el proyecto aprobado bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por dicha Administración. Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos en el proyecto, serán los siguientes: Monte «Dehesa boyal» de Ortigosa, metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, dieciséis pesetas y ochenta y cinco céntimos, y la de haya seis pesetas y setenta y siete céntimos. Monte «El Pinar Agenzana y Vaquerizas» de El Rasillo, metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza diecisiete pesetas y setenta y ocho céntimos, y seis pesetas y setenta y siete céntimos la de haya. Para todos estos montes se fija el precio de una peseta para el estéreo de leña de pino, una peseta y veinticinco céntimos el de haya, y una peseta y cincuenta céntimos para el de roble. Para los aprovechamientos secundarios se obtendrá la valoración deduciéndola del término medio aritmético de lo que resulte en el decenio anterior á la concesión, de los planes provisionales del distrito forestal de Logroño. Los precios señalados serán los que servirán de tipo para la subasta; pero con arreglo á lo que preceptúa el art. 5 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, sufrirán una reducción equivalente al importe de las mejoras que figuren en el proyecto aprobado, y los pre-

cios que así resulten, deberán servir de norma para deducir la renta que corresponda á las entidades propietarias de los montes.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período en el proyecto de ordenación, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de dicho proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por dicha Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta en la época que se le señale las cantidades fijadas en el repetido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo prescrito en el proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél, como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que hayan de realizarse en el período, computándose al concesionario de los estudios las respectivas garantías que con arreglo á la condición 14.ª debe tener depositada. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto que se subaste, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados el uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros de común acuerdo, y si no le hubiera, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10.ª Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada al primero inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado.

11.ª Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y que se señala en la condición 14.ª, y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

12.ª El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que otorga la Ley de 1.º de Junio de 1894; y en tal caso, perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 14.ª, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13.ª Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si, por efectos de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra causa cualquiera, se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14.ª Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Hipólito Bergasa de la autorización para los estudios de los montes señalados en la condición primera, depositará en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio y para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta concesión, la cantidad de dos mil ciento cuarenta y siete pesetas.

15.ª De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar la ejecución del mismo, ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones para su realización.

16.ª El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios con quince días de anticipación.

17.ª El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que sus herederos solicitaran la continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

18.ª Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración, una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19.ª Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en el proyecto de ordenación.

20.ª El rematante se ajustará en un todo á lo que preceptúan el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 25 del mismo mes y año acerca de los contratos del trabajo; y

21.ª D. Hipólito Bergasa manifestará, en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.—El Director general, *J. Burell*.—Sr. Inspector de Ordenaciones y Montes

Examinada la Memoria de reconocimiento del monte «Pinar de Algaida», perteneciente á la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, núm. 37 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cádiz, que ha presentado D. Benigno Zamora y Aragón en virtud de haber sido autorizado por este Ministerio en 13 de Noviembre de 1901 á consecuencia de la petición que formuló para practicar los estudios de ordenación del indicado monte, y cuya autorización ha transferido á la Sociedad «La Unión Resinera Española», según se manifiesta en instancia de fecha de 30 de Abril último:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cádiz, Ingeniero ordenador de la brigada segunda de la provincia de Jaén, y por la Inspección de Ordenaciones:

Considerando que han sido observados los requisitos prevenidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, y que el monte de que se trata reúne las condiciones precisas para el planteamiento de la ordenación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Ordenaciones y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad «La Unión Resinera Española», en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á dicha Sociedad para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la siguiente condición, un proyecto de ordenación del monte núm. 37 del Catálogo de los que revisten caracteres de utilidad pública de la provincia de Cádiz, denominado «Pinar de Algaida», perteneciente á la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, y situado en su término municipal.

Transcurrido el plazo de dos años sin que el concesionario hubiese presentado el proyecto, se considerará caducada la autorización y perderá la fianza que hubiese depositado. En el plazo que se determine, una vez aprobado el proyecto, presentará el concesionario en el Ministerio indicado dos copias autorizadas del mismo.

2.ª El Jefe del Distrito forestal de Cádiz hará, á los fines de esta autorización, entrega del monte, recorriendo sus perímetros, determinados por el acta y plano del deslinde.

3.ª En el plano topográfico referente al inventario del monte se omitirá toda operación de nivelación, á menos que por excepción se encuentre algún accidente que lo requiera para el debido conocimiento de las formas del terreno, y el trabajo dasográfico se limitará al señalamiento y levantamiento de los perímetros que comprendan calveros y claros notables.

4.ª Sobre el plano general, levantado en la forma que se expresa en la anterior condición, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos, sujetando el número de éstos al de períodos del turno.

5.ª Projectada así la división del monte sobre el plano, se la replantará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replantados y por-subtramos, si los hubiese, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos que midan diámetro normal superior á 19 centímetros.

6.ª Los estudios de Ordenación realizados por el concesionario, serán intervenidos para los efectos de su comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por la Inspección de Ordenaciones, la que nombrará un Ingeniero comprobador, á disposición del que pondrá el primero cuantos datos y noticias estime necesarios.

7.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

8.ª Aprobado que sea el proyecto de ordenación, se sacará de una vez á pública subasta, con la preferencia que la Ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, todos los productos primarios y secundarios correspondientes al primer período de Ordenación, debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á la práctica de los disfrutes consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y á costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración.

Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos, son: 7,45 pesetas el metro cúbico de madera, en rollo y con corteza, en el monte; 1,80 pesetas el hectolitro de pino en el árbol; y, para los demás productos secundarios, el que resultare del obtenido durante el último decenio. Los precios señalados serán los que servirán de tipo para la subasta; pero con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1901, sufrirán una reducción equivalente al importe de las mejoras que figuren en el proyecto aprobado, y los precios que así resultaren deberán servir de norma para deducir la renta que corresponda á la entidad propietaria del monte.

9.ª En cada uno de los años que comprenda el primer decenio del proyecto de ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque serán satisfechas por el rematante, se ejecutarán por la Administración, á cuyo fin pondrá aquél, á disposición de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan.

Los planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo prescrito en el referido proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

10.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se señalen, ó faltare á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél, como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato, si le conviniera.

11.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar

en el periodo, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo á la condición 16.ª debe tener constituida en fianza.

Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de montes, nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo; y si no lo hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

12.ª Si fuera otra que el concesionario la persona ó Compañía á favor de quien se aprobase la subasta, será entregado al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

13.ª Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

14.ª El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la Ley de 1.º de Junio de 1894, pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

15.ª Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importa un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en

los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por otra cualquier causa, se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

16.ª A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para el estudio de la ordenación del monte ya expresado, prestará una fianza de 1.099 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones en esta autorización establecidas.

17.ª De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quiera establecer en el monte objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de realizar.

18.ª El concesionario de los estudios podrá derribar, previa la autorización del Ingeniero ordenador encargado de la comprobación, los árboles tipos que elija como estrictamente necesarios para la práctica de las operaciones dendrométricas que la inventariación del suelo demande, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado, con quince días de anticipación.

19.ª El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer plan especial, siempre que declare, en el acto de la subasta, que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración, y cede en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos de éste solicitaren su continuación y la Administración accediera á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en

caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

20.ª Terminado el periodo á que se contrae la subasta, quedará en beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el concesionario para los aprovechamientos de que se trata.

De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

21.ª El concesionario queda obligado á cumplir lo que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, que establecen las reglas que han de observarse en los contratos del trabajo.

22.ª Serán respetadas en su ejecución las servidumbres legítimas que pesen sobre el monte de que se trata, y que se especificarán en el proyecto; y

23.ª La Sociedad «La Unión Resinera Española» manifestará, en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. Burrell.—Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones.

ESTADO de los precios medios que durante el mes de Noviembre último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid, según los datos que á este Centro directivo remite la Junta sindical:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 77,248.  
Idem amortizable al 5 por 100, 96,856.  
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, 101,981.  
Idem id. al 4 por 100, 100,912.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. Burrell.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include names like Antonio Minguéz, Antonio Garres, Antonio Pardo Casas, etc.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include names like José Balsalobre, José Pardo, José Belmonte, etc.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS, RECARGOS, TOTAL. Rows include Tomás Rodríguez, Antonio García, Antonio Pastor, etc.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS, RECARGOS, TOTAL. Rows include Salvador Arnaldos, Serafín González, Viuda de Francisco José Vigueras, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia á 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—369

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 9 de Octubre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS, RECARGOS, TOTAL. Rows include Antonio Córdoba Sánchez, Antonio Iniesta, Antonio López Martínez, etc.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS, RECARGOS, TOTAL. Rows include Andrés Sala, Antonio Hernández, Antonio López, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 9 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—367

Agencia de contribuciones de Valencia.

D. Manuel López Pons, Agente subalterno de la segunda zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don

Francisco Albert y Giner, de paradero desconocido, por débitos de la contribución territorial, atrasos y primero, segundo y tercer trimestres de 1903, se ha dictado con fecha 1.º del actual la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho

D. Francisco Albert y Giner sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verifi-

cará bajo mi presencia el día 26 del actual horas de las doce, en la Casa de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por medio de pregón, remitiéndose copias del edicto á los pueblos más próximos, según costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas: 268,70 pesetas.  
Clase, cabida y situación de la finca: Cinco cahizadas secano en este término municipal partida de la Ermita Nueva; lindes: Oriente Miguel Montoro, Poniente Antonio Cardo, Mediodía Rosa Estellés y Norte Mariano Beltrán.  
Capitalización de la misma: 60, pesetas.  
Cargas que gravan los inmuebles: ninguna.  
Valor para la subasta, 1.200,00, pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Godella á 3 de Octubre de 1903.—El Agente subalterno, Manuel López. P—322

**Delegación de Hacienda en la provincia de Avila.**

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago que se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios á favor del Ayuntamiento y comunidad de tierras de Segovia, se anuncia el extravío de los referidos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Delegación quedarán nulos y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Días.	MESES	Años.	NUMEROS DE		CAPITALES Esc. MIL
			Entrada.	Registro.	
30	Octubre	1860	423	»	14,040
30	Idem	»	424	»	27,560
16	Noviembre	»	435	»	138,600
26	Idem	1861	446	»	442,054
3	Diciembre	»	478	»	626,600
3	Idem	»	479	»	351,130
13	Idem	»	493	»	144
13	Idem	»	493	»	14,400
18	Idem	»	495	»	535,600
19	Idem	»	499	»	956,734
19	Idem	»	501	z	832,260
21	Enero	1862	36	»	28,266
21	Idem	»	36	»	19,600
21	Idem	»	36	»	8
31	Diciembre	»	445	»	144
31	Idem	»	445	»	453,387
31	Idem	»	445	»	549,333
31	Idem	»	445	»	853,600
2	Enero	1863	1	1	14,400
31	Idem	»	27	8	981,333
31	Idem	»	27	8	360,133
31	Idem	»	27	8	642,667
31	Idem	»	27	8	160,293
10	Febrero	»	42	16	28,267
30	Noviembre	»	561	92	144
7	Diciembre	»	592	8	28,267
9	Idem	»	596	11	14,400
31	Idem	»	651	26	8
31	Idem	»	651	26	453,387
31	Idem	»	651	26	160,294
31	Idem	»	651	26	360,133
31	Idem	»	651	26	642,667
31	Idem	»	651	26	981,334
31	Idem	»	651	26	549,333
31	Enero	1864	65	39	853,600
31	Diciembre	»	391	102	144
31	Idem	»	391	102	160,293
31	Idem	»	391	102	8
31	Idem	»	391	102	453,387
31	Idem	»	391	102	549,333

Avila 30 de Noviembre de 1903.—El Delegado, Gustavo A. Alvarez. P—561

**Delegación de Hacienda de La Coruña.**

**Intervención.**

**CAJA DE DEPÓSITOS**

Según expediente administrativo seguido contra D. Juan Cereijo Fernández para indemnizar de los gastos ocasionados por los Investigadores en la visita girada, en virtud de denuncia de D. Juan Villaverde por ocultación de riqueza urbana en el Ayuntamiento de Cee, constituyó aquél un depósito, en

13 de Octubre próximo pasado, cuyo importe de 224 pesetas debe ser abonado al denunciante; y no habiendo presentado el imponente el referido resguardo, á pesar de los requerimientos hechos al efecto, manifestando haberse extraviado, por acuerdo y á instancia de la Administración se declara nulo y sin ningún valor por medio de este periódico oficial, conforme y á los efectos del art. 41 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos para poder expedir el oportuno duplicado, una vez transcurrido el plazo marcado por el mismo.

La Coruña 30 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Ramos.—El Interventor de Hacienda, Antonio Tamargo. P—584

**Universidad de Barcelona.**

**Primera enseñanza.**

Este Rectorado, para subsanar el error que padeció la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia al remitir la relación de las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 9 de Noviembre próximo pasado, y accediendo á los deseos expresados en su oficio del 27, hace presente á los Maestros interesados que la Escuela elemental de niños de Manlleu está dotada con el sueldo de 1.100 pesetas, y no con el de 1.375 pesetas que se consignó en el anuncio de convocatoria.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1903.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito. P—583

**Junta de Obras del puerto de Valencia.**

**ANUNCIO**

Habiendo acordado la Junta de Obras del puerto de Valencia la celebración de un concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Dirección facultativa, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar á dicha plaza puedan solicitarla.

Valencia 1.º de Diciembre de 1903.—El Presidente, J. Alberola.—El Secretario, Ismael Rizo. 1194—X

**Bases del concurso.**

1.<sup>a</sup> La plaza de Ayudante que se ha de proveer, se halla dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Este funcionario debe residir en Valencia; pero si conviniera al servicio que residiera en las poblaciones inmediatas al puerto, podrá la Junta disponerlo así á propuesta del Ingeniero Director.

3.<sup>a</sup> Para optar á la plaza, será necesario pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría inferior á la de Ingeniero primero, ó al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas con la categoría, por lo menos, de Oficial cuarto de Administración, sin que la edad exceda de cuarenta y cinco años.

4.<sup>a</sup> En todos los casos, la práctica efectiva de la profesión en servicio activo de ejecución de obras, será cuando menos de dos años, considerándose circunstancias muy recomendables haberse ocupado en el estudio y realización de trabajos marítimos.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Junta, extendidas en el papel sellado correspondiente.

6.<sup>a</sup> A la instancia acompañará la cédula personal y la hoja de servicios del interesado, que puede consistir en una relación detallada que él mismo redacte, de los que crea dignos de mención, pero cuya hoja deberá ser autorizada por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos á cuyas órdenes se halle el solicitante, ó por el de la provincia en que residiera, si se encuentra en situación de supernumerario.

Además de los indicados, los aspirantes pueden presentar cuantos documentos conceptúen convenientes para formar juicio exacto de sus condiciones.

7.<sup>a</sup> Las instancias, acompañadas de los documentos consignados en la base anterior, se presentarán antes del día 10 del mes de Enero de 1904 en la Secretaría de la Junta, que entregará recibos detallados de los documentos que presenten. Las horas de presentación de documentos serán desde las nueve á las catorce, los días laborables.

Valencia 1.º de Diciembre de 1903.—El Presidente, J. Alberola.—El Secretario, Ismael Rizo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALHAMA**

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, que le fueron sustraídos á Antonio Martín Gómez, vecino de Santa Cruz, de su casa, la noche del 12 al 13 del mes actual, los que, en caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, se cita al autor ó autores del robo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en la causa arriba indicada; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama, en la provincia de Granada, á 26 de Noviembre de 1903.—Antonio Bellver.—Por mandado de S. S., Ldo. Francisco Calvo. JO—3979

**Efectos robados.**

- Un bolso de tela, el que contenía tres pesetas en plata.
- Unos botillos engrasados para hombre.
- Una cadena de oro con su cruz.
- Unos lazos de oro.
- Dos apíllas de oro.
- Una cadenita de plata con su cruz.
- Un rosario.

- Un pañuelo de seda de color para el pecho.
- Una cigarrera.
- Un pañuelo de seda para la cabeza.
- Un abanico de hueso.

**ARZÚA**

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Sánchez Rey y José Vigo López, vecinos de la parroquia de San Esteban de Medin, para ser emplazados á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de La Coruña, á los fines que preceptúa el art. 623 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y desde luego para que cumplan con la obligación impuesta de presentarse ante este Juzgado los días que se les tiene señalado mientras dure este proceso; previniéndoles que, si dentro del término de diez días no se presentan, incurrirán en los perjuicios á que haya lugar en Derecho, además de ser declarados en rebeldía, pues así se acordó en sumario sobre lesiones á José Vázquez y otro.

Al propio tiempo, requiero y exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, y por de pronto en la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Arzúa á 26 de Noviembre de 1903.—Perfecto Infanzón.—Victor Castillo Silva. JO—3980

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Vicente Ramos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 30 de Noviembre de 1903.—Antonio Honrubia Casas.—Por disposición de S. S., Luis Durán. JO—4000

**BARCELONA—NORTE**

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción de distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparos contra Carlos Fornet Ventura, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y tres años, viudo, natural de Ascó, hijo de Agustín y Rosa, estatura regular, ojos negros, cara oval, color sano, delgado, y usaba bigote.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1903.—Pedro Prendes. JO—4001

**BARCELONA—PARQUE**

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa á los Sres. Jover y Compañía, contra Emilio Márquez, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca, captura y, en su caso, conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, del referido procesado Emilio Márquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1903.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Eduardo Pérez Cabrero. JO—3981

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Mariano Guar Arnau, de veinticinco años de edad, soltero, albánil, vecino de esta ciudad, en la que dijo habitar, calle de Camps, núm. 16, tienda, de la barriada de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por haberlo así acordado la Superioridad en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Florentino Fontcuberta. JO—3982

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones, núm. 707 de 1902, contra Antonio Tomás Ramos, de cuarenta y un años de edad, camarero, hijo de Antonio y Carmen, natural de Játiva, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID,

comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3983

BILBAO

D. Mariano Permisán, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Santamaría, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que instruyo sobre estafa y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Tomás, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 30 de Octubre de 1903.—Mariano Permisán.—Ante mí, Luis Franco. JO—4002

*Señas particulares de dicho sujeto.*

Veintiocho años, pelo y barba castaños, de estatura regular, nariz aguileña.

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Álvarez Álvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Laureano Chepe Brera, de treinta y nueve años, hijo de Agustín y María, casado; Edmundo Celestino López Alvarez, de veinte años, hijo de Indalecio y Manuela, soltero; y á Jesús Trincado Vázquez, de veintidós años, soltero, hijo de Francisco y Francisca, todos labradores, naturales y vecinos de Mones, Ayuntamiento de Patín, en este partido judicial, hoy de ignorado paradero; para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado á serles notificado el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado en el sumario que se les sigue bajo el núm. 34 del corriente año, por disparo de cohetes, daños y lesiones; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se encarece á todas las Autoridades é individuos de la policía la captura de aquéllos, y caso de realizarse, se sirvan disponer su conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 27 de Noviembre de 1903.—Alejandro Álvarez.—D. S. O., Joaquín Rodríguez Blanco. JO—3984

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en este día en autos declarativos de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Miguel de Andrades y González, á nombre de D. Francisco de A. Villaverde y de los Hoyos, contra D. Juan Pablo Gómez ó sus causahabientes, sobre que se condene á éstos á que consientan la cancelación de una hipoteca de doscientos mil reales y embargo que para hacerla efectiva se constituyeron sobre la casa en esta ciudad Alameda de Apodaca, número ochenta y ocho antiguo, y seis moderno, se confiere traslado de dicha demanda á los citados demandados, emplazándolos para que comparezcan en el término improrrogable de nueve días en dicho Juzgado y por mí Escribano, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para emplazar á los demandados, cuyo paradero se ignora, firmo la presente en Cádiz á 16 de Noviembre de 1903.—Ldo. José Luis Morote. 1190—X

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 168 del año actual, por hurto de caballerías de la propiedad de D. Antonio Zambrano, verificado en la noche del 6 al 7 del actual de la dehesa de Sierra Prieta, término de Montemolín, he acordado se publique el presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla, Córdoba, Huelva y GACETA DE MADRID, por el que, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresadas caballerías cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á 27 de Noviembre de 1903.—José de Solís.—P. S. M., Manuel Martín. JO—3986

*Señas de las caballerías.*

Una yegua pelitorda, clara, de bastante talla, hierro Z, de buenas carnes, cerrada.

Otra yegua pelitorda, de menos talla, sin hierro, de seis años, con una mellita en una de las orejas.

Otra yegua negra, de bastante talla, lucera, cerrada, con un bulto en una de las guijas y preñada.

Otra yegua de menos talla, de cinco años, con hierro figurando una espuela.

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trajillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y ocupación de las alhajas que á continuación se describirán, las que fueron robadas la noche del 28 al 29 de Junio pasado en el domicilio de Francisca Madrigal, de estos vecinos, poniéndolas, si fuesen habidas, á disposición de este Juzgado con las personas que las tengan en su poder, si no acre-

ditan en el acto su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 23 de Noviembre de 1903.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Ricardo Melarco. JO—3987

Alhajas.

Dos pares pendientes de oro que forman media calabacilla con una piedra verde enmedio y al final una pelotilla de oro. Unos brocateles de lazo con esmeraldas en el botón y chorro con cinco perlas cada uno.

Unas saboyanas formadas de dos piezas con esmeraldas antiguas.

Unas manchegas con perlas en la roseta y además tres perllillas colgando.

Unas rosetas con diamantes y una esmeralda en el centro.

Una sortija también de oro con una roseta de diamante y una esmeralda en el centro.

Y unos brocateles pequeños sin lazo y tres perllitas como colgantes.

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan del Castillo Soliveres, natural de esta Corte, soltero, Agente de negocios, de treinta y tres años de edad, que vivió en la calle de la Montera, 14, piso tercero, y á Francisco Pedraza, cuya demás filiación se ignora, y habitó en la calle de Pelayo, números 46 y 48, piso tercero, desconociéndose también el paradero de ambos para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración en el sumario que contra los mismos se sigue por los delitos de falsedad y estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero se ignoran, y las del segundo de estatura más bien baja, de bigote poblado, negro muy retorcido, de mirada viva, moreno, bastante bien vestido y pelo negro; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular en clase de presos comunicados.

Madrid á 18 de Noviembre de 1903.—Cayetano García.—El Escribano, José María Tosca. JO—3988

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Portero Alejandro y Zoilo Luis Narros Izaguirre, el primero es natural de Ciria (Soria), hijo de Félix y Eusebio, de veintitrés años de edad, soltero, cajista, que vivió en la calle de la Palma, números 26 y 28, piso tercero, y el segundo natural de Madrid, hijo de Jerónimo y Carmen, de dieciocho años, soltero, pastelero, que vivió en la calle de Granados, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y el segundo de estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Noviembre de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José M. Tosca. JO—3989

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado y lesiones contra Francisco Infante Carrasco y otro, se cita á D. Felipe Cabrera y á su hijo Carlos, que vivieron en la calle Peral, núm. 1, casa del Jardín, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condna, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—José Peláez. El Escribano, Javier de Burgos. JO—4003

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés González Ulecia, natural y vecino de Madrid, hijo de Froilán y de Felicia, de dieciséis años de edad, soltero, que ha tenido su último domicilio en la calle de San José, núm. 9, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro pálido, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Mora. JO—4004

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 25 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de mayor cuantía, promovidos por D. Enrique Bragayrac como marido de D.ª Rosario de Vicente y Velar, contra D. Francisco Pastor Yust ó sus herederos ó causatententes, sobre prescripción y cancelación de la subhipoteca constituida por D. Patricio Zorrilla de la Hornilla en favor de D. Francisco Pastor Yust, en seguridad de un crédito de 4.000 escudos sobre la casa, sita en esta capital, calle de Mesonero Romanos, antes del Olivo, núm. 33 moderno y

3 antiguo de la manzana 366, según la escritura otorgada en esta Corte en 7 de Mayo de 1868 ante el Notario D. Manuel de las Heras y Martínez, y en la cual providencia se acuerda hacer á los demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el que se hizo en 12 del corriente, por haber transcurrido los nueve días que primeramente se concedieron; yo, el Escribano, cumpliendo con lo mandado, y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero del D. Francisco Pastor Yust, así como caso de haber fallecido quienes sean sus herederos ó causatententes, les emplazo por medio de la presente cédula con el fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda y notificándose en Estrados esta providencia y las demás que recayeren.

Y para su publicación en el Diario Oficial de Avisos de esta Corte, firmo la presente, visada por S. S., en Madrid á 27 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. 1195—X

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía, penden los autos promovidos por D.ª Benita Yagüe y Tura, casada con D. José Ciriaco González, sobre declaración de ausencia de éste, en cuyos autos, tramitados con arreglo á Derecho y con la intervención del Sr. Fiscal municipal, se ha dictado, con fecha 17 del actual, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S., por a. te mí el infrascrito Escribano, dijo: Se hace la declaración de ausencia de D. José Ciriaco González, y en su consecuencia la de que la administración de sus bienes corresponde á su esposa D.ª Benita Yagüe y Tura, con arreglo al art. 187 del Código civil, pudiendo además hacer uso de la facultad que le concede el art. 188 del mismo, sin que este auto pueda surtir efectos hasta seis meses de su publicación en los periódicos oficiales.

Así, por este su auto, lo manda y firma el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid á 17 de Noviembre de 1903; de que doy fe.—José S. Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Madrid á 24 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé. 1186—X

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barbería, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á don Ceferino Gandía Sanchez, comisionista y Procurador de estos Juzgados, sin ejercicio y mayor de veinticinco años, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por falsificación de documentos; apercibándole que, de no verificarlo, será declarado rebelde parándole en ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Murcia á 30 de Noviembre de 1903.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano. JO—4005

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo por robo de una yegua de pelo rojo, de seis y media cuartas de alzada, descalza de los remos traseros, con una marca en el anca derecha, y de una eria muletta, de ocho meses y pelo también rojo, á Pedro Lorenzo Contreras, vecino de Cañas, tengo acordado se proceda á la busca y depósito de dichos ganados y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas á la cárcel de este partido, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen cuantas investigaciones su celo les sugiera á los fines acordados.

Dado en Nájera á 26 de Noviembre de 1903.—Federico Mena.—P. S. M., Toribio Ojeda. JO—4006

TAFALLA

Por la presente se cita al procesado por los delitos de desacato y desobediencia Manuel Villarreal y Redín, para que á las once del día 12 de Enero próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Pamplona, con el fin de declarar en el juicio oral señalado para la vista de dicha causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tafalla á 30 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Francisco Javier Errea. JO—4007

Juzgados municipales.

JUZBADO

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor D. Francisco Hernández García, Juez municipal de Juzbado, partido judicial de Ledesma, provincia de Salamanca, en las diligencias instruidas contra Antonio Rico Ullón, soltero, natural de Villarino, jornalero, de veinte años de edad, por haber apedreado el coche de la línea de Salamanca á Ledesma, en el sitio de las eras de Juzbado, cuyo paradero se ignora, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, y conforme á lo dispuesto en el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado municipal y su Sala de Audiencia, sito calle de la Alegría, núm. 8, á expresado sujeto, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente á las diez de su mañana con las pruebas de que intente valerse; previniéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Juzbado á 27 de Noviembre de 1903.—El Juez, Francisco Hernández.—El Secretario, Ildefonso Criado. JO—4009



**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de Bilbao.**

*Su situación en el día de hoy 30 de Noviembre de 1903.*

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		9.103.350,83
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....		877.450,69
Efectos en Cartera.....	35.269.443,47	
Cupones adquiridos.....	9.122,68	
Préstamos sobre valores.....	35.278.566,15	
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	9.606.647,64	
Corresponsales deudores.....	28.182.897,86	
Diversos deudores.....	7.992.283,11	
Gastos generales y sueldos.....	1.271.501,60	
Caja de Ahorros.....	232.829,59	
Créditos contingentes.....	17.490,54	
Bienes inmuebles.....	3.816,54	
Mobiliario.....	4.405.411,89	
Cupones y amortizaciones al cobro.....	33.754,50	
Valores en poder de Corresponsales.....	1.527.179,15	
Acciones.....	5.899.235,92	
Gastos de constitución.....	15.000,00	
		79.429,57
		<u>119.511.845,58</u>
Depósitos en garantía, nominales.....	67.929.956,98	
Idem voluntarios, ídem.....	701.812.385,18	
Idem necesarios, ídem.....	354.950	
		<u>770.097.291,16</u>
		<u>889.609.136,74</u>
PASIVO		
Capital: 60.000 acciones de á pesetas 500...		30.000.000
Fondo de reserva (estatuario).....		3.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....		1.800.000
Utilidades de valores no realizados.....		253.372,60
Beneficios y pérdidas.....		1.445.970,17
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....		23.197.435,23
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		2.579.451,34
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		43.938.825,99
Corresponsales acreedores.....		2.012.324,89
Diversos acreedores.....		1.439.210,65
Efectos á pagar.....		697.241,83
Dividendos por pagar.....		31.105
Cupones á pagar.....		1.328.936,26
Amortizaciones á pagar.....		451.556,55
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....		1.527.179,15
Acreedores de valores en poder de Corresponsales.....		5.899.235,92
		<u>119.511.845,58</u>
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	67.929.956,98	
Idem voluntarios, ídem.....	701.812.385,18	
Acreedores por depósitos necesarios, ídem.....	354.950	
		<u>770.097.291,16</u>
		<u>889.609.136,74</u>

El Contador, Santos de Gárate.—El Director gerente, D. de Unzueta.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Florentino de Larrinaga. 1189—X

**Banco del Comercio.**

*Su situación el día 30 de Noviembre de 1903.*

ACTIVO		Pesetas. Céntos
Caja.....		2.528.018,87
Sucursal del Banco de España en o/v, c/c.....		970.440,59
Efectos en cartera.....		6.576.168,49
Préstamos sobre valores.....		10.328.776,92
Créditos en c/c con interés.....		21.042.761,71
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....		3.150.425,75
Deudores diversos.....		71.947,84
Mobiliario.....		7.339,68
Gastos de instalación.....		10.199,75
Idem generales.....		62.890,40
Valores en poder de corresponsales.....		2.234.153,51
		<u>46.983.153,51</u>
Depósitos en garantía: nominales.....	57.062.190	
Idem en custodia: ídem.....	107.544.432,43	
		<u>164.606.622,43</u>
		<u>211.589.775,94</u>
PASIVO		
Capital.....		5.000.000
Fondo de reserva.....		500.000
Cuentas corrientes.....		10.204.769
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		86.365,07
Imposiciones.....		2.615.507,86
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		23.861.966,73
Efectos por pagar.....		25.337,40
Corresponsales acreedores.....		3.662.411,03
Acreedores diversos.....		71.699,07
Idem por cupones.....		125.507,66
Idem por amortizaciones.....		16.262,52
Beneficios en valores por realizar.....		57.975,41
Pérdidas y ganancias.....		675.618,01
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....		79.733,75
		<u>46.983.153,51</u>
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	57.062.190	
Idem de efectos en custodia: ídem.....	107.544.432,43	
		<u>164.606.622,43</u>
		<u>211.589.775,94</u>

El Contador, José de Azcárate.—El Director gerente, Fer-

nando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Florentino Larrinaga. 1188—X

**Crédito de la Unión Minera.**

*Su situación en 30 de Noviembre de 1903.*

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		3.898.339,55
Sucursal del Banco de España.....		333.286,09
Monedas de oro.....		9.373,71
Efectos en cartera.....		11.091.673,84
Negocio del salto de agua del río Ter.....		390.000
Corresponsales deudores.....		267.140,58
Préstamos con garantía de valores.....		1.098.083
Cuentas corrientes con garantía de valores.....		2.262.326,43
Pólizas de crédito con garantía de valores.....		4.739.300
Deudores diversos.....		271.140,45
Gastos de instalación.....		59.917,18
Mobiliario.....		16.510,30
Valores en poder de Corresponsales.....		3.683.841,91
Gastos generales.....		44.407,03
Cupones al cobro.....		18.187
Accionistas.....		8.000.000
Acciones en cartera.....		10.000.000
		<u>46.283.524,07</u>
Nominales:		
Depósito de efectos en custodia.....	26.009.894,79	
Idem de efectos necesarios.....	300.000	
Idem de préstamos sobre valores.....	3.869.285	
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.356.181	
		<u>37.535.360,78</u>
		<u>83.818.884,85</u>
PASIVO		
Capital.....		20.000.000
Fondo de reserva.....		200.000
Segundo ídem id.....		100.000
Cuentas corrientes.....		10.308.957,88
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		906.464,65
Idem anuales.....		330.000
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		6.554.236,38
Corresponsales acreedores.....		2.111.182,13
Acreedores diversos.....		543.465,73
Créditos concedidos con garantía de valores.....		4.739.400
Acreedores por cupones.....		2.445,61
Efectos á pagar.....		1.792,79
Dividendo activo.....		5.448
Beneficios.....		450.180,85
		<u>46.233.524,07</u>
Nominales:		
Depositantes de efectos en custodia.....	26.009.894,78	
Idem de efectos necesarios.....	300.000	
Idem de préstamos sobre valores.....	3.869.285	
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.356.181	
		<u>37.535.360,78</u>
		<u>83.818.884,85</u>

Bilbao 31 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio López y Fernández.—El Director gerente, Manuel Torronategui.—P. el Contador, José Rodríguez. 1196—X

**Sociedad Anónima «La Instrucción».**

*Balance aprobado por la Junta general de Accionistas el día 18 de Noviembre de 1903, correspondiente al ejercicio que terminó en 30 de Septiembre anterior.*

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		6.480,82
Fincas.....		330.367,55
Mobiliario.....		25.000
Cuentas corrientes.....		142.800
Acciones en depósito obligatorio.....		30.000
Contribución al Tesoro.....		1.764,50
		<u>536.412,87</u>
PASIVO		
Capital.....		500.000
Acreedores por depósitos obligatorios.....		30.000
Cuentas corrientes.....		73,50
Fondo de reserva.....		3.468,63
Dividendos activos.....		2.800
Pérdidas y ganancias: Remanente para el próximo ejercicio.....		70,74
		<u>536.412,87</u>
Valencia, Diciembre de 1903.—El Presidente, Vicente Sanchó y Ideó.		1187—X

**Compañía de los Tranvías de Filipinas.**

La Delegación de Madrid convoca á los señores Accionistas á una Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta capital, Los Madrazo, 9, el domingo 13 de Diciembre, á las tres de la tarde.  
Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Presidente, A. Bayo. 1191—X

**Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.**

*Balance al 31 de Agosto de 1903.*

ACTIVO		Pesetas.
Diversos en cuenta.....		23.897.955,30
		<u>23.897.955,30</u>
PASIVO		
Capital acciones.....		8.000.000
Reserva estatuaría.....		18.481,57
Obligaciones.....		9.935.000
Diversos en cuenta.....		5.468.979,08
Pérdidas y ganancias.....		475.494,65
		<u>23.897.955,50</u>
El Director administrativo, A. Loewy.		1192—X

**Société des Eaux d'Alicante. Sociedad anónima.**

*Centro social en Lieja (Bélgica).*

*Balance del 31 de Mayo de 1903.*

ACTIVO		Francos.
Primer Establecimiento:		
Concesión, red de tubería, trabajos.....	2.832.950,30	
Mobiliario.....	4.016,34	
Material de trabajo.....	5.514,04	
Caballos y coches.....	280,20	
		<u>2.842.760,88</u>
Almacén:		
Mercancías inventariadas.....		48.356,71
Cuentas particulares:		
Compagnie des Eaux de la B. de P.....	95.920,62	
Deudores varios y abonados.....	28.489,13	
		<u>124.409,75</u>
Caja.....		11.735,93
Organización suplementaria:		
Contadores en alquiler.....	30.969,80	
Ramales y contadores, 1901.....	41.930,61	
		<u>72.900,41</u>
		<u>3.100.163,68</u>
PASIVO		
Cuentas generales:		
Capital social.....	3.000.000	
Fondos de reserva.....	9.489,38	
Dividendo.....	785	
		<u>3.010.274,38</u>
Cuentas particulares:		
Acreedores varios.....		19.752,22
Pérdidas y ganancias:		
Traspaso del ejercicio 1901-1902.....	298,01	
Beneficio del ejercicio 1902-1903.....	69.839,07	
		<u>70.137,08</u>
		<u>3.100.163,68</u>

Certificado exacto:  
Lieja 26 de Octubre de 1903.—El Administrador Delegado, H. Doat.—El Consejo de Vigilancia, Edmond Dresse, R. Beltran, Chevalier G. de Mélotte.—El Consejo de Administración, H. Doat, Comte. Pierre de Liedekerke, Edmond Moret, Leon Collinet Fils, Eug. Chaudoir.

*Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Mayo de 1903.*

DÉBITO		Francos.
Gastos generales y de explotación.....		46.674,94
Fondos de reserva.....	3.491,95	
Dividendo de francos 5 á 12.000 acciones.....	60.000	
Saldo á transportar.....	6.645,13	
		<u>70.137,08</u>
		<u>116.812,02</u>
CRÉDITO		
Transporte del ejercicio anterior.....		298,01
Ingreso de la explotación.....		116.514,01
		<u>116.812,02</u>

Certificado exacto:  
Lieja 26 de Octubre de 1903.—El Administrador Delegado, H. Doat.—El Consejo de Vigilancia, Edmond Dresse, R. Beltran, Chevalier G. de Mélotte.—El Consejo de Administración, H. Doat, Comte. Pierre de Liedekerke, Edmond Moret, Leon Collinet Fils, Eug. Chaudoir. 1193—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 3 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 3 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 2, Día 3. Includes items like Idem B, de 2.500 ptas. nominales, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Monto. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 50 000 a 33,85 y 50.000 a 33,90. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

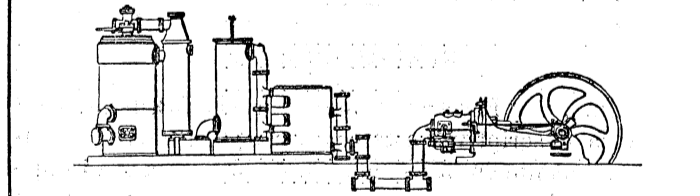
PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid. Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA Santos Pedro Crisólogo, Melecio y Félix y Santa Bárbara.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—El doctor y el enfermo.—Caridad. PRINCESA.—(7.º viernes benéfico).—A las 8 1/2.—Las citas.—La escuela de los maridos.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Estrella.—Carreras de otoño (estreno).—Al natural.—Segundo acto. APOLO.—A las 8 1/2.—El organista.—Dolorettes.—La revoltosa.—Los aparecidos.

ZARZUELA.—A las 8 3/4.—Los hijos del mar.—Lola Montes.—Venus-Salón.—El puesto de flores. MODERNO.—A las 8 1/2.—Los nenes.—El cocherito (estreno).—La Camaróna.—La inclusera.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garoia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 3 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3). Includes Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS. CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 2, Día 3. Includes Idem C, de 5.000 ptas. nominales, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.